

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00078 00

Ingresadas las diligencias al despacho, a fin de proveer sobre la presentación de la demanda de la referencia; revisada la totalidad de las piezas procesales arrimadas, no se vislumbra escrito de demanda sobre el que pueda realizarse su calificación conforme las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Se itera que, a voces del CGP, la forma de poner en marcha la jurisdicción dentro de la especialidad civil es por medio de una demanda, por ello a falta de dicho escrito, un pronunciamiento diferente al de archivar de plano la actuación, ello resulta claro al leer entre otros, artículos como el 82 que señala que “[s]alvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos”, el 84 que indica que “[a] la demanda debe acompañarse” o el 90 que enseña “[e]l juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley” y “[e]l juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”; normas que presuponen siempre la existencia de un escrito genitor, que abre la puerta para ingresar al sistema de justicia ordinario.

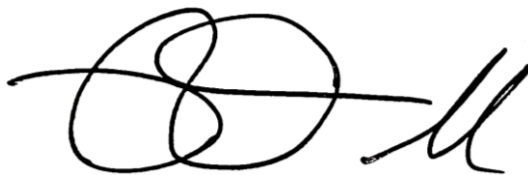
Así las cosas, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente asunto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias ante la falta de escrito de demanda que pueda tramitarse en este despacho.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616296ca6d4e58f06abe6dd5446758376bfe46b23ae1a2bfcead6432091d500**

Documento generado en 29/02/2024 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>